Iniciativa con proyecto de decreto por la que se adiciona un segundo párrafo, recorriendo el que actualmente ocupa esa posición al tercer lugar, modificando a la vez su contenido, del artículo 108 de la **Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza.**

* **Mediante la cual se establezca que cuando se acuerde la consulta de la información en su sitio, debido al volumen, de concedan plazos de consulta amplios y la posibilidad de que el ingresado se acompañe de otras personas para su ayuda.**

Planteada por la **Diputada María Eugenia Cázares Martínez**,del Grupo Parlamentario “Del Partido Acción Nacional”, conjuntamente con las demás Diputadas y Diputados que la suscriben.

Fecha de Lectura de la Iniciativa: **25 de Septiembre de 2019.**

Turnada a la **Comisión de Comisión de Transparencia y Acceso a la Información.**

**Fecha del Dictamen: 23 de Diciembre de 2020.**

**Decreto No. 921**

Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado: **P.O. 13 - 12 de Febrero de 2021.**

**H. PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO**

**DE COAHUILA DE ZARAGOZA.**

**PRESENTE. –**

**La que suscribe la presente, diputada María Eugenia Cázares, conjuntamente con los diputados del Grupo Parlamentario “Del Partido Acción Nacional”; en ejercicio de la facultad legislativa que nos concede el artículo 59 Fracción I y 67 Fracción I de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; y con fundamento en los artículos 21 Fracción IV Y 152 Fracción I de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, presentamos INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO por la que** **se adiciona un segundo párrafo, recorriendo el que actualmente ocupa esa posición al tercer lugar, modificando a la vez su contenido, del artículo 108 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, con base en la siguiente:**

Exposición de motivos

Desde que se promulgaron las primeras leyes de transparencia y acceso la información, tanto el legislador federal como el local trataron de regular todos los supuestos que podían presentarse al solicitar el interesado información que podría considerarse abundante y, en otros casos, difícil de compilar y poner de acceso al público.

En concreto, nos referimos a los casos siguientes:

I.- Cuando la información es tal en volumen, que implica para el sujeto obligado un notable esfuerzo para hacer acopio de ella, y para el interesado un costo enorme de reproducción, en especial cuando solicita copias impresas.

II.- Cuando es materialmente imposible, salvo que se genere un enorme entorpecimiento para la administración pública (sujeto obligado) el poder poner compilar, jerarquizar y analizar los datos requeridos por el solicitante.

Durante la vigencia de los primeros ordenamientos incluso se contemplaba que de ser el caso, el sujeto obligado podía desechar la solicitud y no atenderla en los casos donde se generara entorpecimiento evidente para poder cumplir con lo solicitado. Esto generó en su momento gran cantidad de recursos de revisión ante los órganos garantes de acceso a la información, así como la interposición de amparos.

Con el tiempo se aceptó que dichas disposiciones limitativas vulneraban el derecho de acceso a la información de los ciudadanos; y se transitó hacia disposiciones legislativas que establecían que la información, en los casos de ser una gran cantidad de datos o documentos, bastaba con que el sujeto obligado la pusiera a disposición del interesado in situ (en su sitio), para, se supone, este pudiera consultar ahí los datos de su interés.

Este supuesto permanece prácticamente igual en las actuales leyes de acceso a la información; es así que nuestro ordenamiento local establece:

Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza:

*Artículo 108. Excepcionalmente, cuando de forma fundada y motivada, así lo determine el sujeto obligado, en aquellos casos en que la información solicitada que ya se encuentre en su posesión implique análisis, estudio o procesamiento de documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud en los plazos establecidos para dichos efectos, se podrán poner a disposición del solicitante los documentos en consulta directa, salvo la información clasificada.*

*En todo caso se facilitará su copia simple o certificada, así como su reproducción por cualquier medio disponible en las instalaciones del sujeto obligado, que en su caso aporte el solicitante.*

Sin embargo, si bien se resolvió el tema de que el sujeto obligado en lugar de desechar la solicitud debe optar por notificar al interesado que acuda a consultar la información en el sitio donde se encuentra; aún persisten problemas y faltantes en este tema, y son los siguientes:

1. La ley no precisa el tiempo que se le concederá al interesado para consultar lo que desea conocer, es decir, la cantidad de horas, el horario o el plazo máximo.
2. Tampoco especifica si puede presentarse con personas que le ayuden (al interesado) en la tarea de revisar y analizar lo que suelen ser miles de documentos. Ya que de acudir solo la labor puede ser titánica y materialmente imposible para una persona.

Como ejemplo de lo antes mencionado, tenemos los casos donde se pide acceso a cuentas públicas, fideicomisos, estados financieros, contratos de obra pública en alto volumen, expedientes de técnicos de obras públicas en grandes cantidades y otros casos similares.

El sujeto obligado lleva al interesado a una bodega donde hay docenas de cajas de archivo, y le dice “revise lo que guste”.

Y, sin duda, el sujeto obligado con esto cumple o pretende dar cumplimiento a la ley. En efecto lo hace, pero coloca al solicitante en una situación inversa a la propia, es decir, puso la información para consulta en su sitio porque no puede entregarla en la forma que fue requerida dado su gran volumen. Pero; en sentido inverso, el solicitante poco podrá hacer estando de pie en un cuarto de archivos, con 50, 60 o cien cajas de papeles frente a él, y con un horario de oficina de ocho horas para realizar la consulta.

La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece:

*Artículo 8. Los Organismos garantes del derecho de acceso a la información deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los siguientes principios:*

*….*

*VI. Máxima Publicidad: Toda la información en posesión de los sujetos obligados será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser además legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática;*

*VII. Objetividad: Obligación de los Organismos garantes de ajustar su actuación a los presupuestos de ley que deben ser aplicados al analizar el caso en concreto y resolver todos los hechos, prescindiendo de las consideraciones y criterios personales;*

*Artículo 12. Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley Federal y las correspondientes de las Entidades Federativas, así como demás normas aplicables.*

Atentos a lo señalado, y tomando en cuenta que la Ley de Acceso la Información de Coahuila es de las más avanzadas del país, es que nuestra propuesta se encamina a eliminar los obstáculos que dificultan o inhiben el acceso la información.

Por todo lo expuesto, tenemos a bien presentar la presente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

**ARTÍCULO ÚNICO: Se adiciona un segundo párrafo, recorriendo el que actualmente ocupa esa posición al tercer lugar, modificando a la vez su contenido, del artículo 108 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza , para quedar como sigue**:

Artículo 108. Primer párrafo…

**Cuando se conceda la consulta en su sitio, el Sujeto Obligado deberá fijar una fecha específica para que el solicitante acuda a revisar la información, pudiendo contar con el tiempo necesario para realizar esta actividad dentro de los horarios de oficina de cada dependencia y, en caso de ser necesario, se le concederán fechas adicionales; asimismo, a petición expresa del interesado, este podrá acompañarse de hasta tres personas de su confianza para que lo apoyen en la revisión de los documentos.**

**En todo caso se facilitarán copias simples o certificadas de la información de su interés, así como su reproducción por cualquier medio disponible en las instalaciones del sujeto obligado, con costo al solicitante.**

**…..**

TRANSITORIOS

Único. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ATENTAMENTE

“POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA Y UNA VIDA MEJOR Y MÁS DIGNA PARA TODOS”

**GRUPO PARLAMENTARIO “DEL PARTIDO ACCION NACIONAL”**

Saltillo, Coahuila de Zaragoza, 25 de septiembre de 2019

**POR EL GRUPO PARLAMENTARIO “DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL”**

DIP. MARÍA EUGENIA CÁZARES MARTÍNEZ

|  |  |
| --- | --- |
|  DIP. MARCELO DE JESÚS TORRES COFIÑO | DIP. ROSA NILDA GONZÁLEZ NORIEGA |
| DIP. BLANCA EPPEN CANALES | DIP. FERNANDO IZAGUIRRE VALDES |
| DIP. GABRIELA ZAPOPAN GARZA GALVÁN | DIP. GERARDO ABRAHAM AGUADO GÓMEZ |
| DIP. JUAN ANTONIO GARCÍA VILLA | DIP. JUAN CARLOS GUERRA LÓPEZ NEGRETE |

**HOJA DE FIRMAS QUE ACOMPAÑA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO, RECORRIENDO EL QUE ACTUALMENTE OCUPA ESA POSICIÓN AL TERCER LUGAR, MODIFICANDO A LA VEZ SU CONTENIDO, DEL ARTÍCULO 108 DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.**